

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 060-04**

**QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M., (MIRIM, F. M.), PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, A TRAVES DE LA FRECUENCIA 91.5 MHz.**

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (1°) de noviembre del año dos mil (2000), el señor Héctor Antonio Abreu actuando en su calidad de representante legal de la entidad **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M., (MIRIM, F. M.)**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicita a la institución una Concesión y una Licencia para operar la indicada estación radiodifusora en la provincia de Higüey;

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es transmitir el mensaje del Evangelio, trabajar por el mejoramiento espiritual, moral e intelectual de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por la institución **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de abril de este año dos mil cuatro (2004) la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** emitió un informe sugiriendo la frecuencia que se le podría otorgar a la entidad **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, *“el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”*, como es el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *“cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión”*;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones *religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público*;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el Artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en , *“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones de Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”*;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, la solicitante **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencia del **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**; depositada en el **INDOTEL**, en fecha primero (1°) de noviembre año dos mil (2000) y sus anexos;

**VISTO:** El informe técnico de la Gerencia de Radiodifusión;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la entidad **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**; para

la operación de la estación radiodifusora **MISIONERA, F. M.** en la frecuencia 91.5 MHz, para la provincia La Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación Radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

**TERCERO: DISPONER** que el **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, deberá operar la indicada frecuencia con una potencia de dos (2) Kilos, con una ganancia de antena 3.22 dB, a no más de 120 pies de altura sobre el nivel del mar, absteniéndose de instalarse en elevaciones o lomas, entendiéndose, no obstante, que este órgano regulador mantendrá en todo momento la facultad de modificar dichas condiciones de transmisión siempre que lo considere necesario o conveniente al óptimo funcionamiento del espectro.

**CUARTO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO RADIAL INTERDENOMINACIONAL MISIONERA F. M. (MIRIM, F. M.)**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintitrés (23) de abril del año dos mil cuatro (2004).

**FIRMADO:**

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Licda. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo